

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Gaceta del 29 de Mayo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Atendiendo á la necesidad de arraigar la descentralización administrativa, único medio de conseguir la pronta resolución de los asuntos de importancia é interés general en este Ministerio, así como á la conveniencia de dar garantías de acierto á la elección de personas, lo cual aconseja que cada corporación tenga el derecho de nombrar sus propios empleados, el Poder ejecutivo ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los Claustros de las Universidades, Institutos y Escuelas especiales dependientes del Ministerio de Fomento nombrarán, á propuesta de los Jefes respectivos, los Oficiales y Escribientes de Secretaría, y los Conserjes bedeles, porteros y mozos de los mismos establecimientos.

Art. 2.º Los claustros de las Facultades de Ciencias, Medicina y Farmacia nombrarán, á propuesta de los decanos respectivos los Ayudantes, Profesores clínicos y alumnos internos, elevando estos nombramientos á la aprobación del Rector.

Art. 3.º Del mismo modo se nombrarán por los Claustros de las Facultades de Ciencias los Ayudantes, disecadores, jardineros y demás empleados en los Museos, Gabinetes y Jardines botánicos que dependan de dichas Facultades.

Art. 4.º Los Jefes de los establecimientos podrán imponer en

caso de falta la suspensión de sueldo hasta por 15 días á todos los empleados de su dependencia, dando oportunamente cuenta al Claustro que intervino en su nombramiento. Cualquier otra pena superior á esta será impuesta por el Claustro.

Art. 5.º La separación de estos empleados, cuando haya motivo justificado por faltas en el servicio, se hará por el Claustro correspondiente á propuesta del Jefe ó de una comisión del mismo Claustro.

Art. 6.º Los Jefes de los establecimientos darán parte á este Ministerio de cualquier alteración en el personal en el término de tres días.

Art. 7.º Todos los nombramientos hechos por los Claustros se someterán á las prescripciones que dispongan las leyes ó reglamentos sobre empleados públicos.

Madrid 28 de Mayo de 1869.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

GOBIERNO

provincia de Zaragoza.

El Domingo 6 del actual se promulgó en la capital de la provincia el Código fundamental de la Nación Española.

La solemnidad del grande acontecimiento político tuvo lugar á las doce del día con asistencia de todas las Autoridades, Corporacio-

nes y comisiones de la provincia y de todas las fuerzas ciudadanas y del ejército de la capital.

Concluida la lectura de la Constitución el M. I. Sr. Gobernador de la provincia D. Nemesio Fernandez Cuesta dirigió á los concurrentes la siguiente alocucion.

DISCURSO

pronunciado por el Gobernador de la provincia en el acto solemne de la promulgacion de la Constitución.

Queda solemnemente promulgada en la provincia de Zaragoza la Constitución del Estado.

El código fundamental cuya lectura acabais de oír será la base de nuestra futura prosperidad; si sabemos hacer buen uso de los derechos que consagra y cumplimos fielmente los deberes que impone.

Tenemos de hoy mas espresa y terminantemente consignados y proclamados: el sufragio universal, espresion la mas amplia de la Soberanía de la Nación; la inviolabilidad de las personas y del domicilio, sin la cual no se concibe ninguna sociedad liberalmente organizada; la libertad de conciencia, la primera de las libertades, que permite al pensamiento humano exento de trabas elevarse á á contemplar las maravillas de la creación y rendir al Creador el culto estérno é interno que su razon le dicta; la libertad de imprenta, ese sexto sentido de las sociedades modernas, que se adelanta á todas las reformas, que prepara todas las mejoras, que propaga todas las verdades, que

difunde por do quiera la luz y la vida y que con la multiplicidad de su espresion y el choque de las opiniones, si no impide la manifestacion y la defensa del error, evita constantemente que éche raíces y se perpetúe; la libertad de la tribuna y de la cátedra, que abre todos los caminos de la ciencia; la libertad de reunion pacífica y de asociacion moral y política, que pone al servicio de las ideas y de los progresos científicos y sociales todo género de fuerzas legítimas; el jurado, espresion democrática de la justicia popular; institucion de todos los países libres; la descentralizacion administrativa que realiza el principio de la variedad armónica dentro de la unidad nacional.

Con estos principios la Constitución que acaba de leerse es sin duda alguna la mas liberal de Europa, es decir, señores, la mas liberal de las que existen en la parte mas civilizada de la tierra. Y si para algunos no es el non plus ultra de las Constituciones perfectas; si aun hay mas allá en materia de libertad y de progreso, nadie absolutamente puede desconocer que para realizar los que le faltan, la misma Constitución deja abiertas todas las puertas y espeditos todos los caminos legales y pacíficos.

Solo un derecho ha muerto con esta Constitución, señores, y es el derecho de insurreccion solo existe cuando hay leyes opresoras y gobiernos tiránicos; y una Constitución que permite á todas las ideas propagarse y hacer su camino pacíficamente á la luz del

sol; una Constitución que hace imposible por un lado la tiranía y abre por otro las vías de la legalidad á todas las doctrinas, á todas las ideas y á todos los partidos, aun los mas abiertamente extraños á su misma esencia: una Constitución de esta especie, matando la opresión y la tiranía, mata el derecho de insurrección que de ellos procede.

He dicho que esta Constitución impone deberes, al mismo tiempo que sanciona derechos, y es natural que así sea. Para gozar de los beneficios de la sociedad y de la libertad es necesario someterse á cumplir sus cargas. Los deberes de que hablo, unos están escritos en la ley; otros están grabados en la conciencia pública. Está escrito en la ley que hemos de contribuir todos á la defensa de la patria, y á los gastos del Estado. Está grabado en la conciencia pública que para consolidar los derechos y poder cumplir los deberes es menester usar los primeros con prudencia y mesura y llenar los segundos con espontaneidad y buen deseo; que cuanto mas libres, hemos de ser mejores ciudadanos, mas amantes de la paz, sin la cual ni hay libertad ni bienestar posibles; mas respetuosos de los acuerdos emanados de la Soberanía Nacional y mas celosos en fin de mostrar al mundo que no solo sabemos conquistar la libertad, sino tambien conservarla y hacer uso de ella como cumple á pueblos dignos y civilizados.

De la cordura y sensatez de este heróico pueblo, yo me prometo con toda seguridad que uniendo en su corazón las ideas del deber y del derecho, será un ejemplo vivo para toda España de cómo se puede gozar de la paz más profunda en medio de la libertad más amplia.

Ciudadanos: ¡Viva la Constitución!

Zaragoza 6 de Junio de 1869.

Circular.

Con objeto de dar cumplimiento á las circulares del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, se hace preciso que en el término de cuatro dias á contar desde la publicación de esta circular en el Boletín Oficial de la provincia, los Sres. Alcaldes de los pueblos en donde tuvo lugar el desarme de la extinguida Guardia rural remitirán á este Gobierno de provincia un estado espresivo de las cananas y armamento que obra en su poder procedentes de aquel cuerpo extinguido.

La urgencia con que se reclaman estos datos me pondrá en el caso de imponer el correctivo necesario á los Alcaldes que dentro del término marcado no diesen cumplimiento á esta disposición.

Zaragoza 4 de Junio de 1869.
Nemesio Fernandez Cuesta.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Gefes de orden público Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado del Regimiento Infantería de Soria, Francisco Infante Paños de las señas que á continuación se espresan y caso de ser habido será puesto á disposición del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, que lo reclama dándome cuenta.

Zaragoza 2 de Junio de 1869.
—Nemesio Fernandez Cuesta.

Señas de Francisco Infante.

Edad 21 años, natural de Fuentes de Ebro, estatura 1 metro, 650 milímetros, pelo castaño, cejas id. ojos melados, nariz regular, barba poca.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Gefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado del Batallón Cazadores de Ciudad-Rodrigo, Miguel Antoli Bomet, de las señas que á continuación se espresan, y caso de ser habido será puesto á disposición del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito que lo reclama dándome cuenta.

Zaragoza 5 de Junio de 1869.
—Nemesio Fernandez Cuesta.

Señas de Miguel Antoli.

Hijo de Matías y de Cecilia, natural de Soria, edad 22 años, pelo castaño, cejas id. ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno: Fué quinto por su pueblo para la de 1868.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Gefes de seguridad pública Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Francisco Tourta desertor Francés y ahora fugado de la casa de su principal, cuyas señas se espresan á continuación, el cual

caso de haberse será puesto á disposición de esta mi autoridad con las seguridades debidas.

Zaragoza 5 de Junio de 1869.
Nemesio Fernandez Cuesta.

Señas de Francisco Tourta.

Edad 22 años; estatura regular pelo negro, ojos azules, nariz regular, barba poca, cara redonda color bueno. Va indocumentado y debe ir espesando artículos de alambre por ser esta su profesión.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, gefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Justo Lacambra y Lezcano (a) Padín, cuyas señas abajo se espresan y caso de haberse será puesto con las formalidades debidas á disposición del Juzgado del distrito del Pilar de esta capital, que lo reclama, dándome cuenta.

Zaragoza 5 de Junio de 1869.
El Gobernador, Nemesio Fernandez Cuesta.

Señas de Justo Lacambra.

Estatura regular, edad 20 años pelo castaño, viste pantalon y chaqueta de pana negra, pañuelo negro á la cabeza, alpargata abierta, barbilampino.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Gefes de seguridad pública, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Timoteo Ruiz Sanchez cabo 2.º del Regimiento infantería de Extremadura de las señas espresadas á continuación y caso de ser habido, será puesto á disposición del Excmo. Sr. Capitan General que lo reclama, dándome cuenta.

Zaragoza 5 de Junio de 1869.
—Nemesio Fernandez Cuesta.

Señas de Timoteo Ruiz.

Hijo de Pedro y de Felipa, natural de Tarazona, de oficio escribiente, de 18 años de edad, 2 meses y 19 dias, su estatura 1 metro 600 milímetros; pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, barba clara, boca regular, color bajo. Fué voluntario por 8 años con opcion á premio.

ADMINISTRACION de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Traslaciones de dominio.

Circular.

Por la Direccion general de contribuciones se ha comunicado la orden de 1.º de Mayo del Poder ejecutivo que dice así:

«Teniendo en consideracion que las circunstancias anórmalas porque ha atravesado el país, influyendo en los actos individuales, han podido ser causa de que algunos contribuyentes al impuesto de traslaciones de dominio, hayan incurrido sin conciencia penable en las multas señaladas á los que demoran el pago mas allá de los plazos legales; y atendiendo á que los vigentes se han considerado implícitamente angustiosos al proponer su ampliacion en el proyecto de ley de presupuestos presentado á las Cortes constituyentes; el Poder ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, y de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido declarar que los deudores por dicho concepto que se hallasen incursos en la espresada pena, quedarán relevados de ella, presentando los documentos traslativos de dominio á la liquidacion y pago del impuesto, en el improrogable plazo, que terminará el 30 de Junio próximo venidero.»

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, que por haber dejado trascurrir los términos legales para presentar en las respectivas oficinas liquidadoras los documentos de trasmision de bienes y satisfacer á la Hacienda sus derechos, se hallan incursos en multa, se publica en el Boletín Oficial, debiendo prevenir esta Administracion á los Alcaldes de la provincia que procurén dar á la preinserta orden toda la publicidad posible ó bien por medio de pregones ó por otros medios que les sugiera su celo, no dejando de publicarla en los sitios de costumbre durante tres dias consecutivos y haciendo entender al mismo tiempo á los interesados que despues del 30 de Junio próximo venidero no habrá ya pretesto ni razon plausible para solicitar ni conceder relevaciones especiales de multas á los que no se hubiesen aprovechado del beneficio de que se trata.

Por último debo advertir á los Alcaldes de la provincia que á la mayor brevedad posible avisen á esta Administracion haber dado publicidad á la citada orden del

Poder Ejecutivo, manifestando los medios que para ello han adoptado.

Zaragoza 7 de Mayo de 1869.
=El Administrador de Hacienda, José García.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Juan Romeo para que dentro del término de 9 dias que se prefijan comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que contra el mismo y otros me halla instruyendo sobre robo, aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 4.º de Junio de 1869.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Saúras.

Por el presente llamo á Francisco Hueso vecino de esta ciudad que habitó en la misma calle de Peromarta núm. 7, para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado á oír la notificación de sentencia en causa contra Francisco Pascual sobre hurto al mismo Hueso de uvas y unos melones bajo aperebimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 5 de Junio de 1869.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S.ª, Camilo Torres.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita llama y emplaza por tercer edicto á Cándido Ibañez y Guallar, hijo de Lucas y de Tomasa, natural y vecino de la Puebla de Hajar, soltero, jornalero, de 24 años de edad, que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á oír una notificación en causa que instruyo contra el mismo y otro sobre hurto, aperebido que de no verificarlo se seguirá el expediente adelante parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 1.º de Junio de 1869.—José Antonio de la Campa. D. S. O., José Colomer.

Por el presente primer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Bernardo Salvo, para que en el

término de 9 dias comparezca en este Juzgado á oír una notificación en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra el mismo y otra sobre hurto, bajo aperebimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 1 de Junio de 1869.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S.ª Tomás Lorbés.

Por el presente segundo y último edicto, cito llamo y emplazo á José Torres y Ruiz, casado, de 44 y años de edad, natural y vecino de esta capital, para que en el preciso término de nueve dias se presente en este Juzgado sito en la calle de Espartero, antes Bruil número uno piso principal á fin de hacerle una notificación en el expediente para llevar á efecto la sentencia pronunciada en causa contra el mismo por estafa; aperebido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza a 29 de Mayo de 1869.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S.ª, Fernando Broquera.

D. Manuel Manero, Juez de paz de esta ciudad de Borja y egerciente jurisdicción en primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente segundo y último edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á bienes y créditos de la herencia intestada de D. Antonio Bea y Frances cura párroco que fué del pueblo de Peñafior, fallecido en 12 de Noviembre de 1860, para que en el término de 50 dias á contar desde la fecha de este anuncio comparezcan á deducirlo ante este Juzgado pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Así lo he acordado en expediente incoado al efecto por los sobrinos del finado D. Robustiano, D.ª Pelagia, D. Pedro Valero, D. Baltasar, D.ª Francisca y D.ª Apolonia Bea, D. Manuel, D.ª Asuncion, Doña Francisca y D.ª Filomena Rodríguez y Bea.

Dado en la ciudad de Borja á 2 de Junio de 1869.—Manuel Manero.—Por mandado de S. S.ª Amado Badia.

Gobierno civil de Castellon.

Anuncio.

No habiendo tenido efecto por

falta de licitadores la subasta para la impresion y publicacion del Boletin Oficial de esta provincia, he acordado que el dia 10 de Junio próximo se celebre nueva licitacion bajo las mismas condiciones que la anterior sirviendo de tipo el precio de 2000 escudos.

Castellon 29 de Mayo de 1869.—Facundo de los Rios.

El Comisario de Guerra Inspector del Hospital Militar de esta plaza.

Hace saber: Que no habiendo ofrecido resultando la subasta intentada el dia primero del actual para la venta de la paja corta para pienso que la Administracion militar tiene almacenada en Calatayud ha dispuesto el Sr. Intendente militar de este distrito se proceda á una segunda subasta simultánea, que tendrá efecto el dia 14 del corriente á las 12 de su mañana en Calatayud en el mismo cuartel que alli existe, y en la Capital en el Hospital militar, bajo las condiciones que espresa el pliego que se halla de manifiesto en ambos puntos para el que guste enterarse y el precio mínimum que se publicará dos dias antes de la subasta.

Zaragoza 4 de Junio de 1869.—Juan Mira.

Hace saber: que por disposicion del Sr. Intendente militar de este Distrito, se procederá á una segunda licitacion verbal el dia 10 del próximo Junio á las 11 de su mañana en el Hospital militar de esta plaza para la venta de una báscula, tres romanas y 25 pesas de hierro que se adjudicarán al que ofrezca mayor cantidad por todo ó cada uno de los efectos citados siempre que cubra el precio que se les ha fijado, para la cual se admitiran en aquel acto proposiciones de palabra.

Zaragoza 31 de Mayo de 1869.—Juan Mira.

CORREOS.

Sección de comunicaciones.—Zaragoza

En esta Subinspeccion se halla detenida una carta procedente de esta capital por carecer de punto de destino y es dirigida á «Posada del Toro, calle de Escuderos, á Sr. D. Miguel Margareto.»

Lo que se inserta para conocimiento del espedidor de dicha carta.

Zaragoza 2 de Junio de 1869.—El Subinspector, Luciano Guerrero de Escalante.

En esta Subinspeccion se halla detenida una carta procedente de esta capital con el sobre en blanco.

Lo que se inserta para que llegue á conocimiento del espedidor.

Zaragoza 3 de Junio de 1869.—El Subinspector Luciano Guerrero de Escalante.

AYUNTAMIENTO POPULAR de la villa de Lécera.

Extracto de los principales acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante los meses Enero, Febrero, Marzo y Abril del corriente año.

Enero 1.

Instalado el nuevo Ayuntamiento se procedió al nombramiento de Alcalde y sorteo correspondiente al orden numérico de los regidores; y previas las formalidades de Ley se dió posesion de sus cargos al Juez de paz y suplentes en el mismo dia.

Dia 6.

Se verificó la eleccion del Regidor Sindico en la persona de don Juan Montañés, señalado como dias para la celebracion de las sesiones ordinarias todos los domingos.

Dia 10.

Abierta la sesión se practicó el sorteo de los electores que habian de entender en la distribucion de cédulas electorales verificándose en la misma sesion el nombramiento de guardas locales de esta villa.

Dia 31.

Se nombró la Junta repartidora del Impuesto personal y se hizo la propuesta de la Junta pericial.

Febrero 14.

Nombrose la comision del Ayuntamiento que debia entender en la formacion del proyecto del Presupuesto municipal.

Marzo 4.

Por fallecimiento del Depositario de los fondos municipales se nombró en su reemplazo á D. Miguel Cardiel.

Dia 7.

Se dió cuenta del proyecto del presupuesto municipal formado por la Comision respectiva.

Dia 25.

Fué practicado el sorteo de los contribuyentes asociados para el examen discusion y aprobacion del presupuesto municipal, y se dió cuenta de una instancia de D. Clemente Peguero vecino de Ariño, solicitando la vecindad en esta villa.

Dia 31.

Examinado y discutido el presu-

puesto municipal, fué aprobado por unanimidad.

Abril 18.

Se presentó por la comisión el presupuesto adicional al ordinario vigente, y en la misma sesión fué discutido votado y aprobado.

Día 25.

Se acordó proceder á la formación del reparto para cubrir el cupo de la quinta del año actual.

Léera 30 de Abril de 1869. — El Alcalde, Santiago Liedana. — Francisco Herrero, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Cabañas, se halla espuesto al público por término de 8 días el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo S. Martín de Moncayo, se halla espuesto al público por 8 días el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Léera, se halla espuesto al público por término de 8 días el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Valpalmas se halla espuesto al público por término de 8 días el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento de El Burgo, se halla espuesto al público por término de 8 días el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Mianos, se halla de manifiesto por término de 8 días el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Val de San Martín, se halla espuesto al público por término de 8 días el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Bárboles, se halla espuesto al público por término de 8 días el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Roden, se halla espuesto al público, por término de 8 días el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Sierra de Luna, se halla espuesto al público por término de 8 días el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Rueda de Jalon, se halla espuesto al público por término de 8 días el repartimiento de la contribucion territorial.

El apéndice u hoja adicional al amillaramiento de la riqueza de Terrer que acredita las alteraciones verificadas para el año próximo, se halla de manifiesto por término de 8 días en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Ayuntamiento popular de Luna. Anuncio.

Se halla vacante la plaza de auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento de Luna. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde de dicha villa dentro del corriente mes de Junio.

Por disposición de los ejecutores testamentarios de D.^a Serefina Poilao, viuda de D. Miguel Ponte y Megino, y con la competente autorización judicial, se vende en subasta pública un molino harinero conocido con el nombre de La Sacada, sito en términos de La Almunia de D.^a Godina, partida de Agra, con cuatro muelas corrientes, por precio de 54.000 reales en alza por ser el valor en que lo han tasado los peritos nombrados por el Juzgado, y sin admitirse postura que no cubra dicha cantidad. El acto tendrá lugar el día 16 del corriente á las nueve de su mañana, en la Notaria de D. Mariano Broto, sita en la calle de D. Jaime I, donde se hallan de manifiesto los títulos de pertenencia y propiedad.

Las yerbas del monte Lafuempudia situado en los términos de la villa de Pedrola, y de la propiedad del Sr. Duque de Villahermosa, se arriendan por uno ó mas años, bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en esta ciudad calle de la Independencia núm. 40, 5.^a derecha: se admiten proposiciones por escrito hasta el 28 del corriente.

EL CAUDAL DE PROPIOS

PERIÓDICO CONSAGRADO A LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COMUNALES.

Abogar por la pronta liquidación de lo que á los pueblos corresponde en equivalencia de sus bienes vendidos:

Reclamar la anulación de las ventas hechas indebidamente.

Pedir la reivindicación de los terrenos baldíos y de aprovechamiento comun que aun faltan por enajenar:

Exigir el inmediato señalamiento y declaración de dehesas boyales en favor de aquellos pueblos que aun no las tienen señaladas, con notoria infracción de la ley desamortizadora.

Favorecer el derecho comunal y el interés del colono en todo aquello que pueda sacarlo de la condicion de paria á que hoy le sujeta la arbitrariedad administrativa.

Limitar la accion invasora del Estado en cuanto hace relacion con el derecho de propiedad, y demandarle al cumplimiento de sus obligaciones para con los pueblos:

Denunciar los abusos que cometa la Administracion en todos aquellos expedientes de interés comunal cuya resolucion se suele retrasar indefinidamente por razon de pandillaje y de caciquismo político:

Exigir la responsabilidad de toda infracción de ley en perjuicio de los pueblos, y clamar sin tregua ni descanso hasta obtener las reparaciones á que tiene derecho la justicia:

Hacer, en fin, que las reformas políticas se subordinen á las leyes de la conveniencia y de la necesidad de los pueblos, en lugar de que la conveniencia y la necesidad de los pueblos se subordinen á las reformas políticas que suelen plantearse en nuestro país, mas por espíritu de populacheria, que como resultado de un examen maduro y detenido de nuestras necesidades morales y materiales:

Tales son los fundamentos principales en que vamos á basar la publicacion que emprendemos, seguros de ser auxiliados en nuestra tarea por todos los pueblos de España, que, proximos á la bancarrota y á la desesperacion, se hallan hoy en el caso de reclamar del Estado el estricto cumplimiento de lo establecido en ese contrato bilateral que se llama ley de desamortizacion.

Este periódico verá la luz pública en Madrid ocho veces por mes á contar desde el día 4.^o de julio.

PRECIOS DE SUSCRICION

Por un mes, en Madrid, 5 reales. En provincias, 6. Por tres meses, en Madrid, 12 rs. En provincias, 15. Por seis meses, 26 reales. Por un año, 50.

El pago de la suscripcion será adelantado en metálico, libranzas ó sellos de correo.

SE SUSCRIBE

En Madrid, en la Administracion, calle de las Pizas, núm. 40, cuarto tercero, izquierda, y en las librerías de Cuesta y Villaverde, calle de Carretas, y en la de Durán, Carrera de San Jerónimo. En provincias, los señores secretarios de Ayuntamiento quedarán sin otro aviso encargados de admitir las suscripciones, por cuyo encargo recibirán el 10 por 100 mensual, que descontarán al remitir á esta Administracion el importe de las que hagan.

Cupones de papel del Estado.

Se descuentan los del semestre de 50 del corriente y 1.^o de Julio en el escritorio de D. Manuel Galindo, calle de D. Jaime I, número 46 entresuelo.

CONFITERIA Y CERERIA

de Emeterio Puente, Azogue número 3.

Cera, buena clase en velas. 7 rs. libra.
Confitura. 28 cuts. id.
Bizcochos y esponjados. 28 cuts. id.
Horchatas en polvo. . . . 28 cuts. id.

En la imprenta de Antonio Gallifa calle de San Blas núm. 6 junto al Mercado, se hallan de venta los repartos, talones y demás estados para la contribucion territorial y las matrículas para la desubsidio todo con arreglo á los últimos modelos mandados por la Administracion de Hacienda.

Imprenta de Antonio Gallifa.